

**CONTRATO GENERAL DE FONDOS
PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

Fecha:

I. ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Principal Administradora General de Fondos S.A.

R.U.T.: 91.999.000-7

Domicilio: Av. Apoquindo N° 3.600, piso 10, Las Condes, Santiago,

II. ANTECEDENTES AGENTE

Agente:

R.U.T.:

Representante Legal:

R.U.T.:

Domicilio:

III. IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre o Razón Social

Cédula de Identidad o RUT.

Representante Legal:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre o Razón Social

Cédula de Identidad o RUT.

IV. DOMICILIO

Dirección o Casilla de Correo Comuna Ciudad

Teléfono E-mail

El presente instrumento establece las condiciones generales que regirán las operaciones de aportes y/o rescate de cuotas que el partícipe antes individualizado (el "Partícipe") efectúe en uno o más fondos mutuos administrados por la sociedad administradora antes individualizada (la "Sociedad Administradora"). Para tales efectos, la colocación y rescate de las cuotas podrá hacerse directamente a través de la Sociedad Administradora o por intermedio del Agente, cuando así se haya señalado.

PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", es una sociedad anónima especial, cuyo objeto exclusivo es la administración de Fondos Mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328 de 1976, fondos de inversión regidos por la Ley No. 18.815; fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley No. 18.657; fondos para la vivienda regulados por la Ley No. 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Administradora administra o administrará a futuro por cuenta y riesgo de los partícipes, diversos fondos mutuos, cuyos reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEGUNDO: MECANISMOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PARTÍCIPE PUEDE REALIZAR APORTES Y RESCATES.

1. Suscripción y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas de la Administradora o de su Agente.

Las solicitudes de aportes y/o rescates de cuotas de fondos mutuos, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente antes individualizado (el "Agente"), mediante la firma de los contratos de suscripción y/o solicitudes de rescate de cuotas que, para cada uno de los fondos mutuos en particular, se encuentren a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos mutuos en que el Partícipe invierta.

El aporte y/o rescate recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte y/o rescate se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Para fondos del tipo I, el aporte, utilizará el valor de la cuota del día anterior si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Adicionalmente el partícipe podrá siempre programar los rescates en la forma indicada a continuación:

Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de

operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

2. Suscripción y rescate a través de medios de transmisión remota.

Adicionalmente las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos podrán efectuarse a través de la red World Wide Web, en adelante "Internet".

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Circular No. 1.538 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada.

2.1 Suscripción y Recate de cuotas a través de Internet

Siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo mutuo respectivo, el Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:

2.1 a) Suscripción de Cuotas a través de Internet: Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:

- i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por la Administradora.
- ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permiten suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con la Administradora, y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.

2.1 b) Rescate de Cuotas a través de Internet:

Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- i) Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.
- ii) Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Operación del Sistema:

Para efectos de lo anterior, el sistema de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General No. 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación de los partícipes: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando a la Sociedad Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. El cliente deberá ingresar al sitio www.principal.cl y solicitar la clave. Para ello deben tener registrado en la Compañía su email personal y fecha de nacimiento. Una vez solicitada la clave, el cliente recibirá un mail en la casilla que tenga registrada. Este mail permitirá ingresar a través de un link al sitio seguro de Principal donde deberá ingresar RUT y fecha de nacimiento para poder crear la clave y configurar pregunta y respuesta secreta, que le permitirá recuperar la clave en caso de olvido.
- b) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado. Las solicitudes de inversión y/o rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.
- c) Otras indicaciones: El partícipe deberá indicar el monto en pesos del aporte y/o rescate y el fondo mutuo a que se refiere.
- d) Momento en que se adquirirá la calidad de partícipe: La calidad de partícipe del fondo mutuo en el que se realice la suscripción se adquirirá:
 - a. Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o
 - b. Desde el momento en que la Administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria.
- e) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: En caso de fallas o interrupciones del sistema, la Administradora dispondrá de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de inversión y/o rescate. El partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte y rescate de cuotas. La Administradora y sus Agentes Colocadores mantendrán a disposición del Partícipe, toda la información exigida por la normativa vigente que debe entregársele al momento de efectuar una suscripción de cuotas de fondos mutuos.

- f) Suministro de información a los partícipes: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Administradora deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y/o rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de operaciones del fondo, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este Contrato.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en su sitio web www.principal.cl relativa a los reglamentos internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, sus últimos estados financieros publicados y un folleto informativo con toda la información requerida por la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora. Se hace presente que este folleto informativo sólo estará disponible a partir del 1° de enero de 2012.

- g) Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través Internet tendrá una duración indefinida hasta que el partícipe decida ponerle término, debiendo dar aviso escrito a la Administradora de su intención de terminar la aplicación de este sistema y aplicándose para ese efecto lo indicado la cláusula sexta del presente contrato.

TERCERO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

3.1 Información sobre reglamentos internos y folleto informativo

Los Reglamentos Internos y los folletos informativos de cada uno de los fondos administrados por la Administradora, debidamente actualizados, estarán siempre disponibles en la página web de la Administradora www.principal.cl. Asimismo los partícipes podrán solicitarlos en las oficinas de la Administradora y de sus agentes colocadores cuando así lo requieran. Adicionalmente a esta información, el Partícipe podrá, del mismo modo, realizar en todo momento consultas de saldo y operaciones, así como requerir la información actualizada relativa a su cartera de inversiones y a los estados financieros de los fondos mutuos que administre la Administradora.

Los reglamentos internos también se encontrarán disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos.

3.2 Información sobre comprobantes de aportes y otros

La Sociedad Administradora o el Agente a través de los medios previamente pactados por el Partícipe, pondrá a disposición de éste, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes realizados a través de medios remotos o mediante planes de suscripción de cuotas, los cuales serán debidamente firmados por la Sociedad Administradora en forma física o electrónica, según se trate. Para efectos de lo anterior, dichos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y reemplace y serán remitidos al Partícipe inmediatamente después de que la Sociedad Administradora hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2° del

Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y las demás instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Cualquier otra información que de acuerdo a la ley, la normativa vigente, los reglamentos internos o que en opinión de la Administradora sea de interés para los partícipes será remitida por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el partícipe, o por carta remitida al domicilio del partícipe en caso de que éste no haya indicado una dirección de correo electrónico.

3.3. Información relevante al partícipe y al público en general.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los fondos mutuos ya registrados, será comunicado por la Sociedad Administradora al público en general y a los partícipes del fondo mutuo a través de un aviso publicado en el sitio web de ésta (www.principal.com) a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente. El referido aviso se mantendrá a disposición del público en general y de los partícipes por un período de al menos 10 días hábiles, contados desde su publicación en el sitio web.

Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.com), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el reglamento interno de cada fondo mutuo.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente al depósito del Reglamento Interno del fondo mutuo de que se trate y la entrada en vigencia de las modificaciones antes indicadas, el Partícipe tendrá derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de ésta última fecha, sin que le sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración, comisión o gastos, o cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

CUARTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS.

Las modalidades de planes periódicos de inversión que en conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 1.754 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que tiene disponibles la Administradora, así como los medios y mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá suscribir dichos planes, serán aplicables solo en el caso que dichas modalidades se encuentren incluidas en los Reglamentos Internos de cada uno de los fondos en que invierta el partícipe.

Para efectos de la utilización de los planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados, el Partícipe deberá previamente haber suscrito el correspondiente Contrato de Suscripción de Cuotas del o de los fondos mutuos en los cuales adscriba planes de inversión periódica, el que deberá contener los requisitos y condiciones de cada plan en particular, tales como la descripción y características del plan y del sistema de recaudación que se empleará en cada caso, la periodicidad de los aportes, la oportunidad en que los montos correspondientes

serán cargados al Partícipe y enterados al fondo mutuo de que se trate y la forma de recaudación de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el aporte regulado se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en el Anexo “Autorización Inversión Periódica” al Contrato de Suscripción de Cuotas del o los fondos mutuos en los cuales el Partícipe adscriba a los planes de inversión periódica que más adelante se señalan y siempre que, en todo caso, la Sociedad Administradora o el Agente hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010.

Con todo, en la eventualidad que el aporte fuere recibido con posterioridad al cierre de operaciones del fondo mutuo destinatario de la inversión o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se entenderá efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de dicho fondo.

4.1 Planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados por contratos de suscripción de cuotas:

a) Plan de Inversión Periódica de Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la documentación pertinente para la Autorización de Inversión Periódica, con la opción de descuento por planilla. En dicha documentación se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.

Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser Agente de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En el evento que por cualquier causa o motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la documentación pertinente para la Autorización de Inversión Periódica, con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicha documentación se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito procedan a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a la Administradora. Así mismo, el partícipe podrá siempre poner término a esta modalidad previo aviso por escrito a la Sociedad Administradora. Para tales efectos, ésta se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba el citado aviso y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el mismo.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el partícipe.

QUINTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS O TARJETAS DE CRÉDITO.

Las sumas que la Sociedad Administradora, deba cargar al Partícipe con ocasión de la suscripción de cuotas que éste realice en uno o más fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, serán debitados, cuando así corresponda, en las siguientes cuentas o tarjetas de crédito:

Cuenta corriente No. [___] que el Partícipe mantiene en el Banco [___].
Tarjeta de crédito [___] No. [___] emitida por el Banco [___].

Asimismo, el Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente Contrato le sea pagado a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente señalada precedentemente, según lo indique el mismo Partícipe.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente Contrato General de Fondos se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Sociedad Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. El Contrato se entenderá por terminado al día siguiente de la recepción de la comunicación señalada.

Si el que pone término es la Sociedad Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al Contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito, mediante carta o correo electrónico y la Sociedad Administradora se entenderá notificada desde la recepción de la carta o correo electrónico.

La Sociedad Administradora podrá ponerle término por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en el contrato del partícipe, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en el presente Contrato, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Sociedad Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se sujetan a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

NOVENO: ARTÍCULO TRANSITORIO.

Conforme lo estipulado en el numeral segundo de la Sección VII de la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, el folleto informativo a que hace alusión distintas cláusulas de este contrato, deberá estar a disposición del Partícipe a contar del día 01 de enero de 2012.

DECLARACIONES

El cliente declara haber sido informado de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión e cualquier fondo mutuo, la administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el inversionista. Además, que la Administradora debe tener a disposición del partícipe el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia, con sus respectivas notas.
2. Que su aporte pasará a formar parte del Fondo, el cual será administrado por la sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo. Que su aporte será inscrito en el Registro de Partícipes del fondo que para el efecto se lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que es titular.
3. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, porque la rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los Fondos Mutuos Garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión. Que en el caso de estos fondos garantizados, la Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad del garante ni la efectividad o validez de la garantía.
4. Que tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo máximo señalado en el reglamento interno del fondo respectivo, salvo en aquellos fondos que cuentan con restricciones al rescate de cuotas. Que puede solicitar programar los rescates, caso en el cual puede ejercer el derecho en una fecha determinada distinta a la fecha en que se curse la solicitud correspondiente.
5. Que, si bien la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a la administradora y los fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre la calidad de las cuotas ofrecida. Que la información contenida en el reglamento interno, en el contrato de suscripción de cuotas o en el folleto informativo es de responsabilidad exclusiva de la administradora. Que el reglamento y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la administradora, así como, en las oficinas de la sociedad y sus agentes.
6. Que el depósito del reglamento interno, del contrato general y del contrato de suscripción de cuotas en el Registro que para esos efectos lleva la Superintendencia, no implica en ningún caso la aprobación de tales documentos por parte de dicha entidad.
7. Que corresponde al inversionista evaluar la conveniencia de la adquisición de cuotas.
8. Que la composición detallada de la cartera de inversiones mensual del fondo, el valor cuota diario del mismo, o de la serie en su caso y los estados financieros del fondo pueden consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la administradora.
9. Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como al texto de los contratos. Que las modificaciones de aspectos relevantes establecidos en la Circular N° 2.032 de 2011 o la que la modifique o reemplace, pueden otorgarle el derecho a rescatar su inversión, libre de cobro de comisiones.

Firma Representante Administradora

Firma Partícipe.

Firma Agente o representante Agente